



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL
QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCI
Número

31

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

ÚNICO. En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la propia Constitución enmarca, por lo que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se deberán regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Código Penal Federal, publicado el 14 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación es el conjunto de normas legales y sistemáticas que regulan de forma unitaria las normas jurídicas punitivas del Estado al determinar los delitos, penas y medidas de seguridad, para hacer frente a la diversidad de delitos que en la actualidad nos aquejan, para salvaguardar los bienes jurídicamente protegidos, por el Estado y reprimir aquellas conductas antijurídicas, y preservar la seguridad jurídica.

El desarrollo de nuevas tecnologías ha traído consigo grandes e incontables beneficios, generando eficiencia y rapidez y con ello, ahorro de tiempo y recursos. No obstante, también se han abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia, a través de las cuales es posible ocasionar grandes pérdidas económicas o causar importantes daños materiales o morales de índole que atente contra la dignidad humana como es el caso de la discriminación. En este sentido, esta Soberanía propone hacer frente a los delitos cometidos en medios informáticos, por lo que resulta necesario que dicho ordenamiento se adecúe a las exigencias que más preocupan hoy en día a nuestra sociedad. Por ello y en congruencia con las diversas acciones de gobierno en esta materia, se hace indispensable contar con un tipo penal que contemple las acciones delictivas llevadas a cabo por medios informáticos, electrónicos y de comunicación, ya que las conductas se han transformado de antisociales para ser antijurídicas.

Por tal razón, es necesario reformar el Código Penal Federal, con el objeto primordial de agravar las penalidades cuando en la comisión de delitos se usen indebidamente bienes, instrumentos, aplicaciones, medios u objetos derivados de la tecnología.

La presente Iniciativa adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, por lo que se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 149 Ter, se adiciona un séptimo párrafo al artículo 149 Ter y un tercer párrafo al artículo 211 bis 1 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Ter ...

I. a III. ...

...

...

...

Cuando para las conductas a las que se refiere este artículo, se publiquen audios, imágenes o videos destinados a denigrar o dañar a una persona o grupo de personas, utilizando medios electrónicos de comunicación alámbrica o inalámbrica, la pena se incrementará en dos tercios.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 211 bis 1. ...

...

Al que sin derecho y sin consentimiento de su titular adquiera información confidencial como contraseñas, claves, nombres de usuario o cualquier otra que permita el acceso a cuentas bancarias, o de correo electrónico, que los identifique como titulares de tales cuentas sin serlo, para uso indebido de estas, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F. a del mes de de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ**
(RÚBRICA).**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**
(RÚBRICA).**DIP. CÉSAR REYNALDO NAVARRO DE ALBA**
(RÚBRICA).

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México, 07 de diciembre 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la propia Constitución enmarca, por lo que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se deberán regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Código Penal Federal, publicado el 14 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación es el conjunto de normas legales y sistemáticas que regulan de forma unitaria las normas jurídicas punitivas del Estado al determinar los delitos, penas y medidas de seguridad, para hacer frente a la diversidad de delitos que en la actualidad nos aquejan, salvaguardar los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, reprimir aquellas conductas antijurídicas y preservar la seguridad jurídica.

El desarrollo de nuevas tecnologías ha traído consigo grandes e incontables beneficios, generando eficiencia y rapidez y con ello, ahorro de tiempo y recursos. No obstante, también se han abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia, a través de las cuales es posible ocasionar grandes pérdidas económicas o causar importantes daños materiales o morales. En este sentido, la administración a mi cargo propone hacer frente a los delitos cometidos en medios informáticos, por lo que resulta necesario que dicho ordenamiento se adecúe a las exigencias que más preocupan hoy en día a nuestra sociedad. Por ello y en congruencia con las diversas acciones de gobierno en esta materia, se hace indispensable contar con un tipo penal que contemple las acciones delictivas llevadas a cabo por medios informáticos, electrónicos y de comunicación, ya que las conductas se han transformado de antisociales para ser antijurídicas.

Por tal razón, es necesario reformar el Código Penal Federal, con el objeto primordial de agravar las penalidades cuando en la comisión de delitos se usen

indebidamente bienes, instrumentos, aplicaciones, medios u objetos derivados de la tecnología.

De conformidad con el artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida banda ancha e internet, postas y correos.

En mérito de lo expuesto, y en estricto apego a la división de poderes, someto a consideración de esta H. Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos y, consecuentemente, se presente ante el H. Congreso de la Unión para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga:

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal.

En cumplimiento de la tarea del estudio de la iniciativa de decreto y después de haber discutido ampliamente la iniciativa, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para efecto de lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto, tiene como finalidad adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal para agravar penalidades y regular supuestos, en relación con discriminación y acceso a cuentas bancarias para uso indebido, sin ser los titulares, utilizando medios informáticos y electrónicos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el estudio y la resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Una de las funciones más importantes que tiene encomendadas la Federación, el Estado y los Municipios, es la de la seguridad pública, como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta tarea comprende la prevención de los delitos, su investigación, persecución y sanción, todo, encaminado a la obtención de la justicia.

En este sentido, las autoridades y desde luego los representantes populares tenemos el deber de realizar, de manera cotidiana e ininterrumpida, todas las acciones indispensables para vigorizar la legislación y las instituciones encargadas de la custodia y defensa de la seguridad.

Este imperativo, se hace más apremiante cuando advertimos que los portentosos avances tecnológicos si bien es cierto, han generado grandes beneficios también lo es que han creado realidades consecuentes con los tiempos y la evolución social, dando origen a nuevas conductas y formas para delinquir.

Así se impone la revisión permanente y cuidadosa de la legislación penal que precisa las conductas punibles por afectar los valores, la seguridad de la sociedad y las condiciones de paz y orden, que se requieren para el desarrollo social armónico.

La actualización de la legislación penal y la construcción de disposiciones jurídicas de vanguardia que modifiquen el catálogo de conductas delictivas, y que incorporen otros comportamientos para combatir con mayor eficacia los delitos y garantizar la seguridad de la comunidad, es una tarea que se debe asumir con inmediatez y con la mayor responsabilidad.

Encontramos que la iniciativa que nos ocupa se inscribe en este propósito de actualización legislativa y de fortalecimiento del Código Penal Federal, cuya vigencia data de hace poco más de 84 años y por lo tanto requiere de la incorporación de nuevas figuras jurídicas para contemporizarlo y enfrentar los delitos propios de un nuevo estilo de vida que nos aquejan.

De acuerdo con lo expuesto advertimos que la iniciativa de decreto propone combatir los delitos cometidos en medios informáticos para disponer figuras penales que contemplen las acciones delictivas llevadas a cabo a través de medios informáticos, electrónicos y de comunicación, conductas antisociales que han llegado a ser antijurídicas.

Coincidimos con la propuesta legislativa de agravar las penalidades cuando en la comisión de delitos se usen indebidamente bienes, instrumentos, aplicaciones, medios u objetos derivados de la tecnología.

Apreciamos que el Código Penal Federal vigente, tipifica y sanciona la discriminación en sus diversas formas que atentan contra la dignidad humana o anulen o menoscaben los derechos y libertades de las personas mediante la realización de diversas conductas. No obstante, estimamos oportuno agravar las penas cuando en

las conductas de discriminación se publiquen audios, imágenes o videos, utilizando medios electrónicos de comunicación alámbrica o inalámbrica, para que se incremente la pena en una mitad.

Es importante favorecer el trato digno de toda persona o grupo, o sancionar la conducta que anule o impida el ejercicio de un derecho, incluyendo los casos que se dan utilizando los medios electrónicos de comunicación.

Asimismo, coincidimos en la conveniencia de incorporar el supuesto de que al que sin derecho y sin consentimiento de su titular adquiera información confidencial como contraseñas, claves, nombres de usuario o cualquier otra que permita el acceso a cuentas bancarias, o de correo electrónico, que los identifique como titulares de tales cuentas sin serlo, para uso indebido de estas, e imponer la sanción de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

Con esta propuesta se amplían los supuestos, relacionados con acceso ilícito a sistemas y equipos de informática que actualmente contempla el Código Penal Federal y se mejora el marco jurídico regulando conductas que afectan la esfera jurídica de las personas como lo es el uso de la tecnología para acceder, sin derecho y consentimiento, a cuentas bancarias, identificándose indebidamente como titulares de las mismas.

Las propuestas legislativas contribuyen a fortalecer la legislación federal, en un espacio que debido a las nuevas tecnologías es utilizado para realizar nuevas formas constitutivas de conductas contrarias a los valores e intereses de la sociedad, dañando a las personas en su dignidad y también en su patrimonio.

En este contexto, siendo, facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida banda ancha e internet, postas y correos, de conformidad con el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es correcto que la Legislatura ejerza su derecho de iniciativa previsto en el artículo 71 fracción III del citado ordenamiento constitucional e impulse la iniciativa que producirá un marco jurídico congruente con la tecnología y los medios electrónicos actuales, previniendo y sancionando conductas antisociales, de orden federal, hasta ahora intocadas por falta de regulación adecuada.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, conforme el presente Dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta la iniciativa y el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).